

providencia por dho. C. Consejo. se hiciesen saber la
solitud de parte a esta Ciudad, quien previno en el
Luzado acuerdo la no continuacion de dha. Matanza
por ser la parte dta. Copena no suya ala Salud publica
por hallarse premiada, y en perjuicio de la Diermenia
sobre cuyo asunto, ha sido Tutada esta Ciudad por
Cedula ante dho.; y habiendose Conferenciado largal-
mente sobre este particular = Acordó que el C. Consejo.
de las providencias Consuep. para que el Comun-
no Experimente perjuicio alguno =

Excmo.
D. de las Doblas

Excmo. D. de las Doblas
D. de las Doblas

Excmo. D. de las Doblas
D. de las Doblas

Excmo. D. de las Doblas
D. de las Doblas

En la M. N. y M. L. Ciudad de Lorca a veinte
de Agosto de mill seiscientos. Cinquenta y siete años, se jun-
taron a Consejo los S. Lorca, Justicia, y Rexim.
de ella en la Sala que acostumbra para tratar y Con-
ferir cosas tocantes al servicio de su Magestad, bien
y utilidad de esta Republica, es a saber el S. D.
Excmo. de las Doblas del Consejo de su Mag. Consejo.
y Capitan a Guerra y Sup. de Rtas. dta. Ciudad de
termino y Jurisdiccion, y los S. D. J. J. J.

